



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	MARINELA ESTER ROMERO TOVAR
Acreedores	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y OTROS
Radicado	05001400301420210013300
Auto	
Asunto	Apertura proceso

Revisada la solicitud de aperturar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora **MARINELA ESTER ROMERO TOVAR**, que eleva el Centro de Conciliación del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS – Seccional Antioquia, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago con los respectivos acreedores, toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **MARINELA ESTER ROMERO TOVAR (CC.22.865.902)**.

2.- Se informa a la deudora que, a partir de la fecha, se le prohíbe realizar pagos, acuerdos de pagos, transacciones, actos o negocios jurídicos sobre obligaciones anteriores a la apertura de este trámite, en igual sentido se advierte de la prohibición de realizar actos de disposición de los bienes que a la fecha de este proveído formen parte de su patrimonio, son excepcionadas de la presente prohibición las obligaciones alimentarias en favor de los hijos menores o de aquellos que por ley se deben, y en todo caso deberán ser comunicadas a este funcionario cualquiera de las situaciones aquí referidas, so pena de declarar la ineficacia de los actos efectivizados.

3.- De conformidad con el artículo 564 concordante con el art. 48 del Código general del Proceso se nombra como liquidador, a:

-ZULMA ODILA BECERRA COSSIO quien se localiza en la CRA 52 44-04 de Medellin, Antioquia, tel 5110386, 8605597, abogadoequidad@gmail.com

-BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO quien se localiza en la CRA 72 80A-43 APTO 1503 de Medellin, Antioquia, tel 5707518, 3014363032 // 3007865821, blancagloria@yahoo.es

- MARCELA BARRIENTOS CARDENAS quien se localiza en la CRA 52 50-25 OF.208 de Medellín, tel 5116644, 3013225451. marcelabarrientos.94@gmail.com

Se fija la suma de \$400.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.

Los honorarios estarán a cargo de la deudora solicitante, a quien se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

4.- Se informa al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreedores acerca de la existencia del proceso y les advierta sobre la ineficacia de los pagos, actos o negocios jurídicos que se celebren sobre las acreencias incluidas en el proceso de negociación y posteriores a la presente apertura.

5.- Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor y de las obligaciones que en favor de la deudora existan, esto es, si tiene la calidad de Acreedora, los pagos de dichas obligaciones deberán hacerse a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Ciudad Botero Medellín, en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041014**, so pena de la ineficacia de dichos pagos.

6.- Se ordena a la Secretaria del Despacho, OFICIAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de que comunique a los jueces del país, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra la deudora **MARINELA ESTER ROMERO TOVAR (CC.22.865.902)**.

Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en contra de la deudora **MARINELA ESTER ROMERO TOVAR (CC.22.865.902)**.

8.- Se previene a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador o a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Carabobo de Medellín, en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041014**, so pena de declarar la ineficacia de cualquier pago que no acate lo aquí prevenido.

9.- Se ordena a la Secretaría del Despacho, INSCRIBIR este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus créditos, con la presente inscripción se entiende surtida la publicación de que trata el artículo 564 numeral 2 y lo estipula el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

10.- Ordenar al Liquidador que remita aviso a la deudora **MARINELA ESTER ROMERO TOVAR** comunicándole la apertura del presente trámite y advirtiéndole sobre los efectos de la declaración de apertura de que trata el artículo 563 del C.G. del P.

11.- De conformidad con el artículo 573 del C.G.P. se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios DATACRÉDITO, TRANSUNION (ANTES CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN) y PROCREDITO-FENALCO, informándoles la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

12.- Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), a efectos de que hagan valar sus acreencias en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

13.- Se requiere a la deudora MARINELA ESTER ROMERO TOVAR, a efectos de que allegue copia de los documentos de los menores que refiere como dependientes, toda vez que la obrante en el expediente no es legible y solo reposa uno de los documentos de identidad. En igual sentido aportará certificado de ingresos actualizado y legible.

14. OFÍCIESE al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., a efectos de que informe sobre el cuaderno de medidas cautelares, toda vez que solo fue remitido el cuaderno principal del expediente, a más de ello, para que informe a esta dependencia sobre el estado de las medidas que fueron decretadas mediante auto del 14 de agosto de 2020, conforme se evidencia en consulta del Sistema de Gestión del Siglo XXI, y si es del caso, oficiar a quien corresponda el respectivo cambio de ponencia.

En igual sentido, el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., informará si tiene a sus órdenes los títulos valores base de ejecución del proceso ejecutivo remitido y que curso ante dicho Despacho bajo el radicado 11001400303620200033500, y en el que fungen como parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y como demandada MARINELA ESTER ROMERO TOVAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043ba5050c74975a4f4a7dfaf708a61865e62d181a633ce43ec5dbfcd96b097b**

Documento generado en 09/08/2021 01:47:46 p. m.